

**COMUNICADO DE  
Distrital Nº**

**280**

<b>FECHA :</b>	<b>3/11/2011</b>
<b>NIVEL:</b>	<b>Todos los niveles y modalidades</b>
<b>EMITE :</b>	<b>Jefatura Distrital</b>
<b>DESTINO :</b>	<b>Directivos,Secretarios.Docentes</b>
<b>OBJETO :</b>	<b>Decreto 744/11 Pcia. De Buenos Aires</b>
<b>LUGAR:</b>	

**Señor Director/a**

Se pone en su conocimiento Decreto del Poder Ejecutivo Provincial sobre Adicional en remuneración personal docente con desempeño en jornada completa/ doble jornada, Tribunal y bonificación por desplazamiento laboral a Maestros Integradores, Maestros Integradores Laborales y Maestros Domiciliarios.

Jefatura Distrital 3/11/11

AIB

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 30 JUN 2011

VISTO el expediente N° 5800-4998133/09 del registro de la Dirección General de Cultura y Educación, que tramita un proyecto de Decreto inherente a efectivizar Acuerdos Paritarios Docentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las negociaciones paritarias dispuestas por la Ley N° 13.552, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires formuló a los representantes gremiales docentes, propuestas de resolución a inequidades salariales presentadas por dichos representantes, las cuales fueron aceptadas;

Que mediante el acuerdo celebrado en la Paritaria Docente el 3 de junio de 2009 se estableció que en la Comisión Técnica de Condiciones Laborales se traten situaciones derivadas de la aplicación del tratamiento de igual trabajo igual remuneración, vinculadas a las modalidades de prestación de servicio de jornada completa, doble jornada, y otras equivalentes y a la situación de los representantes de los Tribunales de Clasificación centrales y descentralizados

Que del trabajo realizado en la Comisión Técnica de Condiciones Laborales se acordó en la Paritaria Docente celebrada el 6 de octubre de 2009 el reconocimiento de un 100% adicional sobre la remuneración que resulta para cada cargo de la aplicación de los índices incluidos en el Nomenclador Básico de Funciones para el personal docente que se desempeñe en establecimientos con Jornada Completa/Doble Jornada y ejerzan cargos con prestación horaria de 8 hs. diarias, 40 hs. semanales;

Que en el mismo ámbito se acordó el reconocimiento de la remuneración percibida por los representantes de los Tribunales de Clasificación centrales y descentralizados;

Que en el mismo ámbito se trató el desplazamiento diario, desde su sede, de los Maestros Integradores, Maestros Laborales y Maestros Domiciliarios de la Dirección de Educación Especial;

*Handwritten signature and initials*



*Poder Ejecutivo*

*Provincia de Buenos Aires*



Que han tomado intervención Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Fijar en 100% el adicional del 75% otorgado en el artículo 2º del Decreto N° 4343/90 sobre la remuneración que resulta para cada cargo de la aplicación de los índices incluidos en el Nomenclador de Cargos Docentes -Provincia de Buenos Aires para el personal docente que se desempeñe en establecimientos con Jornada Completa/Doble Jornada y ejerzan cargos con prestación de ocho (8) hs. diarias, 40 hs. semanales.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que los docentes comprendidos en el apartado I incisos c) y d) y apartado II incisos a) y b) del artículo 41 de la Ley N° 10.579, que tengan una remuneración inferior a la del Secretario de Asuntos Docentes Distrital, previsto en el artículo 87 de la Ley N° 13.688, percibirán la diferencia salarial correspondiente a dicho cargo.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer el pago de una bonificación no remunerativa y no bonificable, en concepto de *desplazamiento laboral* a los Maestros Integradores, Maestros Integradores Laborales y Maestros Domiciliarios dependientes de la Dirección de Educación Especial, monto que se calculará, por prestación mensual completa o proporcional a la misma, de acuerdo al siguiente detalle:

*Handwritten signature and initials.*

*Poder Ejecutivo*

*Provincia de Buenos Aires*

Para Corta distancia (hasta 30 Km.), diez (10) días al valor de movilidad establecido en el Decreto N° 388/07 y modificatorias.

Para Media distancia (más de 30 Km. y hasta 50 Km.) el equivalente al monto de catorce (14) días al valor de movilidad establecido en el Decreto N° 388/07 y modificatorias.

Para Larga distancia (más de 50 Km.) el equivalente al monto de dieciocho (18) días al valor de movilidad establecido en el Decreto N° 388/07 y modificatorias.

**ARTÍCULO 4º.** Fijar, a partir del 1 de Octubre de 2009 la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y Economía.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 744

ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE LA JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

RODRIGO G. ABILA  
Ministro de Economía